



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 387 BOGOTA, DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1828. TRIMESTRE 31.

**DECRETO
DEL PODER EJECUTIVO.**

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc. etc.

Deseando mejorar la organizacion de los tribunales, introduciendo las reformas que la experiencia ha demostrado ser absolutamente necesarias para que la justicia se administre pronta i cumplidamente sin mayor gravamen del erario, en uso del poder supremo que ejerzo i oido previamente el dictamen del consejo de estado;

DECRETO.

**CAPITULO I.
DE LOS TRIBUNALES.
SECCION I.ª**

de la alta corte i sus atribuciones.

Art. 1.º La alta corte de justicia de la República se compondrá de un presidente, cuatro jueces i un fiscal.

§º único. El presidente del tribunal será nombrado por el gobierno: durará por el tiempo de su buena conducta i gozará de mayor dotacion que los jueces.

Art. 2.º Las atribuciones de la alta corte son las siguientes:

1a. Conocer en primera i segunda instancia de los negocios contenciosos de los ministros i agentes diplomaticos extranjeros en los casos permitidos por el derecho público de las naciones ó designados por leyes i tratados.

2a. Conocer en primera i segunda instancia de las disputas que se susciten sobre las contratas que haya hecho el gobierno supremo por medio de sus agentes con cualquier particular, cuando este sea actor.

3a. Conocer en primera i segunda instancia de las causas criminales que se promuevan contra los miembros de la misma corte.

4a. Conocer en primera i segunda instancia, previa la suspension decretada por el gobierno de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se promuevan contra los ministros secretarios de estado, los miembros del consejo, agentes diplomaticos acreditados por la República, prefectos, jefes de la contaduria jeneral, de la comision del credito público, de las casas de moneda, i otros empleados semejantes que por la naturaleza de sus destinos no tengan inmediatamente otro jefe de quien dependan que el gobierno supremo.

5a. Conocer en primera i segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes se sigan contra los ministros secretarios de estado, miembros del consejo, prefectos i agentes diplomaticos acreditados por la República, siempre que sean cometidos durante el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso la alta corte dará aviso al gobierno de la causa iniciada para que dicte la providencia correspondiente.

6a. Decretar la suspension á prevencion con la respectiva corte de apelaciones, i conocer privativamente en primera i segunda instancia de las causas criminales que se promovieren por delitos comunes ó por responsabilidad en razon del mal desempeño de sus oficios contra el presidente, jueces i fiscales de las mismas cortes de apelacion.

7a. Decretar la suspension i conocer en primera i segunda instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen á los subalternos de la alta corte.

8a. Conocer de todos los negocios que le atribuye la ley sobre patronato eclesiástico.

9a. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan conforme á la lei de las sentencias definitivas pronunciadas por las cortes de apelacion en causas civiles, i en segunda instancia sobre lo principal del pleito.

10a. Oír los recursos de queja por abuso de autoridad, omision, denegacion, ó retardo en la administracion de justicia contra las cortes de apelacion.

11a. Dirimir las competencias de las cortes de apelacion entre si, i las de estas con cualesquiera tribunales i juzgados ya sean ordinarios ya especiales que no esten sujetos á la jurisdiccion de dichas cortes.

12a. Oír las dudas de los demas tribunales sobre la intelijencia de alguna lei i consultar acerca de ellas al gobierno esponiendole su concepto i promoviendo la correspondiente resolucion si las creyere fundadas, ó manifestandole que no lo son: en este caso tambien lo manifestará al tribunal que haya promovido la consulta, espresando la verdadera intelijencia de la lei.

13a. Examinar las listas de las causas civiles i criminales que deben remitirse las cortes de apelacion para promover eficazmente la pronta administracion de justicia, pasando al gobierno un estado de ellas para el mismo efecto.

14a. Evacuar las consultas que el gobierno haga al tribunal sobre puntos dudosos de derecho.

15a. Supervijilar las operaciones de los tribunales superiores i de los juzgados inferiores para hacer cumplir con sus respectivos deberes á cada uno de ellos, dictando al efecto las providencias convenientes, aun cuando no haya queja de parte, siempre que la alta corte conozca de cualquier modo legal la verdad de los hechos de que tenga noticia.

Art. 3.º En primera instancia conocerán individualmente los cuatro jueces del tribunal, repartiendose entre ellos las causas por turno rigoroso.

Art. 4.º El juez mas antiguo conoce de las causas que se susciten contra el presidente.

Art. 5.º El despacho de sustanciacion de la alta corte será en audiencia pública á primera hora cada día, turnando los jueces por semana.

Art. 6.º Cuando la alta corte de justicia conozca por recurso de segunda instancia, de nulidad ó de queja, i para decretar la suspension en causas de responsabilidad ó por delitos comunes, el tribunal deberá componerse cuando menos de cuatro jueces, ó conjuces si alguno de los miembros de la corte resulta impedido; pero entrarán á juzgar el presidente i los cuatro jueces de que el tribunal se compone, siempre que todos esten espedidos.

Art. 7.º Contra los autos de suspension que se pronunciaren en causas de responsabilidad i por delitos comunes, i contra las sentencias que se dictaren en segunda instancia por este supremo tribunal, no habrá lugar á otro recurso incluso el de nulidad.

Art. 8.º La alta corte cuidará que su secretario i los de las cortes de apelacion lleven un diario de las operaciones de cada uno de los tribunales, el que se pasará al gobierno mensualmente para publicarlo por medio de la imprenta.

Art. 9.º La alta corte publicará cada seis meses listas exactas de las causas civiles i criminales del conocimiento del tribunal, asi de las fenecidas en el semestre, como de las pendientes con espresion del estado que tengan.

SECCION II.

de las cortes de apelacion.

Art. 10. Habrá en la República las cortes de apelacion que á juicio del gobierno exija la pronta administracion de justicia. En las actuales cortes se harán las reformas necesarias para conseguir tan importante objeto.

Art. 11. Las cortes de apelacion tendrán diferente organizacion segun la estension del territorio que comprenda su distrito judicial, la poblacion que haya en este, el número de letrados i demas circunstancias. Unas se dividirán en dos salas de lo civil i de lo criminal, otras se compondrán de solo una, lo que se decidirá por decretos especiales.

Art. 12. Las cortes que se compongan de dos salas constarán de un presidente, de seis jueces, que se distribuirán por mitad en cada una, i de dos fiscales que despacharán indistintamente en lo civil i en lo criminal.

Art. 13. El presidente concurrirá ordinariamente á la sala de lo civil siempre que no se halle impedido, i á la del crimen cuando se

vea alguna causa por delito capital.

Art. 14. Cuando falte algun juez de la sala del crimen el presidente nombrará otro de los de la sala de lo civil para que lo reemplace.

Art. 15. Solamente en el caso de que no haya juez alguno en la sala de lo civil para completar la del crimen, se nombrarán conjuces letrados para esta sala. Para la de lo civil se nombrarán siempre que se halle incompleta.

§º 1.º Solo cuando haya escases de letrados podrán ser nombrados conjuces los fiscales no impedidos.

§º 2.º El nombramiento de conjuces se hará por el juez ó jueces no impedidos, i por la sala si todos lo estuvieren.

Art. 16. Para sentenciar definitivamente cualquiera causa civil ó criminal en una de las salas de las cortes de apelaciones concurriran por lo menos tres jueces ó conjuces.

§º 1.º Se exceptuan las causas por delitos capitales las que se verán por cuatro jueces.

§º 2.º Para decidir en segunda instancia los recursos de apelacion interpuestos de autos interlocutorios, i los que se interpongan de sentencias definitivas sobre pleitos cuya propiedad no exceda de dos mil pesos bastarán dos jueces.

Art. 17. El despacho de sustanciacion de las cortes de apelaciones se hará en cada sala del modo prescrito en el artículo 5.º

Art. 18. De los autos que pronuncien las cortes de apelacion en los recursos de fuerza no habrá el de nulidad.

SECCION III.

de los presidentes, jueces i fiscales de las cortes de justicia.

Art. 19. El despacho de los negocios atribuidos particularmente á los presidentes de la alta corte i cortes de apelacion, i á cada uno de los jueces, nunca se hará en presencia del tribunal ni en las horas asignadas para el despacho, sino antes ó despues de ellas.

Art. 20. Cada uno de los jueces de las salas del crimen ejercerá la jurisdiccion criminal en primera instancia en el canton ó circuito donde resida la corte de apelaciones, á prevencion con los demas jueces de primera instancia.

Art. 21. Donde haya cortes de apelacion habrá uno ó dos abogados agentes fiscales cuyas funciones serán: 1a. auxiliar á cada uno de los fiscales en el despacho de los negocios de su resorte: 2a. acusar en primera instancia en todas las causas criminales que se sigan en el lugar donde residan: 3a. proteger á los indijenas de la provincia en que resida la corte.

Art. 22. Cuando por impedimento de alguno de los fiscales en causa que penda ante cualquiera corte de justicia haya de nombrarse un letrado que lo sustituya, se hará el nombramiento conforme al artículo 15 §º 2.º mas si la causa fuere de la competencia de uno de los jueces, lo nombrará este. (Se continuará.)

OTRO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc. etc.

Habiendo sido nombrado en decreto de esta fecha el infrascrito ministro secretario del despacho del interior para director de la casa de moneda de esta capital:

DECRETO.

Art. 1.º El señor Estanislao Vergara, ministro secretario interino de relaciones exteriores, queda nombrado para el ministerio del interior; pero continuara desempeñando el de relaciones exteriores hasta que se posesione su sucesor ú otra cosa disponga el gobierno.

Art. 2.º El señor Joaquín Olmedo será ministro secretario de relaciones exteriores. El ministro secretario de estado del despacho del interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponde.

Dado en Bogotá á 17 de noviembre de 1828. SIMON BOLIVAR-El ministro secretario de estado del despacho del interior.

José Manuel Restrepo,

OTRO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia. etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que aunque por el derecho que tiene todo gobierno de adoptar cuantos arbitrios estén á su alcance para disminuir á su enemigo los medios de hacerle la guerra, pudiera el de Colombia continuar hostilizando el comercio de la España, quiere dar al mundo una prueba de su generosidad i de que su deseo es solo de que reconozca la justicia de su causa: i

2.º Que convencido el gobierno español de la rectitud de sus intenciones, es de esperarse que conociendo los verdaderos intereses de su nacion, se decida á obtener las grandes ventajas de que gozan otras por medio del comercio reciproco con Colombia; oido el consejo de ministros;

DECRETO.

Art. 1.º Se revoca en todas sus partes el decreto espedido por el poder ejecutivo en 20 de enero de 1823, por el que se escluyeron de nuestro comercio los frutos i manufacturas de la nacion española.

Art. 2.º En consecuencia de esta revocatoria, los frutos naturales, efectos i manufacturas de la nacion española i sus colonias serán admitidos al comercio de la República, inmediatamente despues de la publicacion del presente decreto, siempre que la importacion se haga en buque neutral, que navegue conforme á las leyes de la nacion á que pertenezca, sin que venga español alguno, ni como dueño, ni como sobrecargo.

§. único. Se exceptúan de esta disposicion los jeneros estancados ó cualesquiera otros frutos i manufacturas que por las leyes i disposiciones vijentes, sean de prohibida introduccion á las naciones amigas i neutrales.

Art. 3.º Si alguna vez la España abriese sus puertos al comercio colombiano, i permitiere la introduccion en ellos de los frutos i manufacturas de nuestro territorio en buques colombianos, el gobierno usará de la reciproca respecto á los de aquella nacion.

Imprimase, publíquese i circúlese á quienes corresponda por el ministro de Estado en el despacho de hacienda á quien queda encargada la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá á 18 de noviembre de 1828. **SIMON BOLIVAR.**—Por S. E. el Libertador presidente.—El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

Nicolas M. Tanco.

CONGRATULACIONES
AL LIBERTADOR

República de Colombia.—José Antonio Paez jefe superior civil i militar de Venezuela etc. etc. etc.

Cuartel jeneral en Valencia á 24 de octubre de 1828.—Al señor secretario de estado en el despacho del interior.

No es posible pintar á VS. las sensaciones de dolor que esperimé al leer las primeras líneas de su oficio fecha 26 del mes próximo pasado número 88, que contiene un suceso verdaderamente lamentable i funesto. La resolucion i descaro de los facciosos me representan mui al vivo el peligro inminente en que se vió la vida de S. E. el Libertador, i del que solo la Providencia que vela sobre ella i sobre los destinos de Colombia, pudo salvarla en aquel momento. Mi corazon se ha afectado demasiado al considerar el cumulo de males á que nos hubiera reducido el horroroso atentado de esos perversos. Este i la muerte dolorosa de los señores coroneles Ferguson i Bolivar i las mortales heridas del subteniente Ibarra, nos enseñan bastante, cuanto debemos estar precabidos contra los actos de perfidia i desesperacion á que puede inducir á ese partido criminal, la certeza del castigo que espera á sus complices, no menos que las medidas fuertes i enérgicas á que se vé obligado el gobierno para presentar á los pueblos un escarmiento ejemplar.

Al hacer á VS. esta manifestacion, añado

mis sincéras congratulaciones por la decidida proteccion que el Todopoderoso dispensó al padre de la patria, salvandolo de un modo prodijioso del casi inevitable peligro en que se vió; i en prueba de reconocimiento á este beneficio se harán acciones de gracias en todos los cantones que están bajo mi autoridad superior.

Lo digo á VS. en contestacion á la nota citada.

Dios guarde á VS.

José Antonio Paez.

Escmo. señor Libertador presidente.

Los majistrados, empleados, i vecinos de la ciudad de Ibagué provincia de Mariquita en el departamento de Cundinamarca, tienen la honra de dirijirse á V. E. i espresarle á la vez los sentimientos de sus corazones. Cuando este pueblo se dirije al Libertador de Colombia, al padre de la patria, no duda ni por un momento, sea acogida con benignidad por ese gran corazon, esta pública i espontanea manifestacion, pues ella es pura i sincera.

Cuando las pasiones exaltadas por un puñado de facciosos querian derrocar el sólido edificio que V. E. habia construido despues de inmensas fatigas, i sacrificios: cuando entronizada la maldad en ausencia de V. E. nos presenta un horroroso espectáculo que amenazaba anegarnos en un diluvio de males: cuando, en fin, iba á ser despedazada la república de Colombia por la guerra civil: entonces V. E. de mas allá del Ecuador, en donde se ocupaba en libertar otras rejiones esclavizadas, i en donde arrebatava el despotismo español dos naciones poderosas i opulentas; oyó los lamentos de su hija predilecta, voló á su socorro, i topandola casi exánime, le dió nuevo ser i nueva vida. Desde el momento en que Colombia tuvo en su seno á su Libertador, ella volvió á contar con su libertad, i la guerra civil desapareció con su presencia. Desde entonces nos lisonjábamos con un porvenir dichoso i placentero; pero el jenio del mal obraba silenciosamente, i el espíritu de ingratitude é iniquidad aun permanecia oculto. El espantoso i extraordinario suceso del 25 de setiembre último por la noche, nos ha dado á conocer que existian malvados entre nosotros. Estos atentaron contra la preciosa vida de V. E. pero la Providencia que vela sobre ella, no les permitió que consiguiesen sus pérfidos intentos. El pueblo de Ibagué lleno de júbilo, i cuando acaba de dar gracias al Omnipotente por la conservacion de la vida de V. E. se apresura á congratularle, i á protestarle, que él, consecuente á sus principios, ofrece sacrificarse en masa por la vida de V. E.

Estos son, escmo. señor, los sentimientos que abrigan los corazones ibaguereños; i hé aqui señor el motivo justo con que elevamos á los oídos de V. E. esta manifestacion. Ibagué octubre 10 de 1828.

Escmo. señor.

Apolioar Gareja, Vicente Renjifo, Felis Arias, Gregorio Clavijo, Fernando Bonilla, Pedro Salamea, Miguel Zetina, Domingo Bolaños secretario, jueces parroquiales Joaquin Mendez, Nicolas Carbajal, cura vicario José Silvestre Vega, Antonio Blanco, Manuel M. Blanco, Agustin Quintero, Estevan M. Quintana, Fermin Baron, doctor Manuel A. Camacho.

Hai cuarenta i ocho firmas de particulares, sin contar con los que firmaron á ruego.

Escmo. señor.

Habrian pasado ya muchos dias que los infrascritos hubieran llenado el grato deber que les impone su adhesion, i entusiasmo hacia la persona de V. E. i al propio tiempo los mas caros intereses de la patria; pero el modo con que se dirijieron á V. E. el jefe municipal de este canton, i una pequeña fraccion de sus vecinos, habia satisfecho nuestro vehemente deseo, creyendo que aquella esposicion habia sido elevada á V. E. por solo el jefe municipal i á nombre de este canton, segun él lo afirmó en la carta que orijinal nos tomamos el permiso de elevar

á V. E. con dos documentos mas, que comprobaban la realidad de los hechos.

Al presente escmo. señor queremos manifestar á V. E. el horror con que hemos sabido los trajicos i escandalosos sucesos que tuvieron lugar en esa capital la noche aciaga del 25 del último setiembre. Con la vida preciosa de V. E. la República se ha visto en el borde de su ruina: mas el Todopoderoso siempre guardian de la existencia del ilustre Libertador de Colombia, desvió los golpes de los revoltosos, para arrancar á esta de entre los brazos sanguinarios de la anarquia. La conservacion de V. E. nos es tan querida como la de esta patria, fruto de tantos sacrificios. Reiteramos nuestros votos de confianza, i de consagracion al ciudadano predilecto, que ha prodigado brillantes muestras de desinteres, i de sublime patriotismo: estamos dispuestos á emplear nuestros esfuerzos, i nuestro pequeño valor para el sostenimiento del gobierno, i custodia de la persona, que tan admirablemente ha conducido el pueblo colombiano.

Rogamos á V. E. encarecidamente se digne aceptar estos cordiales, i afectuosos sentimientos de los que se honran de ser de V. E. obedientes, i humildes apasionados.

Dios guarde á V. E.—Veles 24 de octubre de 1828.

Escmo. señor.

Joaquin Vanegas alcalde 2.º municipal, José Antonio Camacho municipal 2.º, Pedro Angulo municipal 3.º, Juan Bautista Pinzon municipal 4.º, Miguel Alvarez municipal 5.º, José Manuel Rosillo secretario municipal, frai Rafael Maldonado prior del hospital, José Maria Currea cura de Chipatá, José Casimiro Sanches, cura de Guabatá, José Angulo administrador de correos, Pedro Olarte administrador de tabacos, José Antonio Pinzon i Currea juez de diezmos, Miguel Galeano alcalde de Chipatá, Tadeo Franco, Ramon Franco, Carlos Ulloa, Ignacio Olarte, Vicente Vanegas, Ramon Camacho alcalde de Ture, Francisco Morales, Miguel Antonio Triana, José Maria Ulloa, José Simon Pinzon, José Julian Camacho, José Manuel Luenga, Gregorio Galindo, Buena-ventura Llanos alcalde comisario, José M. Ordoñez alcalde de la Paz, José Vicente Bustamante, Francisco Olarte, José Joaquin Ortis, José M. Olarte alcalde comisario, José Ignacio Quintero escribano público, Francisco Javier Pardo, Gabriel Alvarez, Andres Vicaria, Nicolas Pinzon, Manuel Venegas, José M. Pinzon, Fernando Vanegas, José Ignacio Fernandes, Nepomuceno Arguello, Gregorio Murillo, Juan Pinzon, Ramon Vanegas, Benito Vanegas, Manuel Jeronimo Castañeda, José Vanegas, Camilo Vanegas, Eusebio J. Amaya, cura del Puentenacional, Felipe Pinzon, José A. Pinzon, T. C. Pinzon, Ambrosio Pinzon, Vicente Acebedo sindaco de Puentenacional, Francisco Antia, Bernardo Reaño alcalde de Puentenacional, Mariano Pinzon, José A. Espinosa, Carlos Beltran, Bernardo Olarte presbítero, Nicolas Pinzon, Saturnino Montero, Ignacio Beltran, Rudecindo Gaitan Ignacio Salas, Matias Moyano Domingo A. Telles, Ramon Bonilla, Juan N. Telles, Andres Tejero, Leonardo Pinzon, Antonio J. Pinzon, J. Miguel Camacho, J. M. Vargas, Cosme Olarte, José Victor Vargas, Juan A. Olarte, Tobias Pinzon, Salvador M. Pinzon, Ignacio Pinzon, Juan Andres Pinzon, Mariano Camacho, José Nicolas Calderon, José Agustin Camacho, Carlos Ulloa, Justo Antonio Acebedo, Eujenio Pinzon.

Escmo. señor.

La municipalidad de Santamarta, que hace mucho tiempo cifra en V. E. sus esperanzas como conservador del bien, i el Mentor de un mundo, ha visto con asombro que traidoras manos intentaron la noche del 25 próximo pasado contra la vida de V. E. proyectando sumerjirnos en una época de anarquia cuyas consecuencias no aparejan sino la horfandad, la disolucion, i el llanto; pero la divina Providencia que conserva á V. E. para Colombia, ha burlado tan criminal empresa, dejando en confusion i espanto á

los traidores. Por tan feliz resultado el pueblo de Santamarta tributó inmediatamente al Ser supremo las debidas gracias, i se felicitó así mismo con la sincera renovación de la protesta que de buena fé consignó en la acta celebrada el 27 de junio de este año de sacrificar gustosamente por la necesaria, i favorecida existencia de su Libertador sus personas é intereses.

Dios guarde à V. E. Sala de la municipalidad de Santamarta octubre 18 de 1828.

Escmo. señor.

Joaquin de Mier, Juan E. Guerra, Francisco Capella, Juan Garcia, J. Sebastian Martinez, Blas Ujmeta, J. M. del Castillo, José Catalino Noguera secretario.

Al escmo. señor Libertador presidente.

Escmo. señor.

La municipalidad del canton de Rionegro despues de haber ofrecido sus votos relijiosos á los pies de los altares, por el prodijioso desenlace de los sucesos del 25 de setiembre último, ha creído de su deber manifestar á V. E. los mas cordiales afectos de sus habitantes.

La impresion jeneral que causó en nuestros corazones la primera noticia de aquel horrible atentado, no puede compararse, sino con la de aquellos desgraciados naufragos que llegan al puerto de su salvacion; pero sin poder olvidar los peligros de la tormenta. Una mezcla de sensaciones de complacencia i de espanto, de horror i de consuelo se veia jeneralmente en todos los semblantes. La ruina de la República entera, i su milagrosa restauracion: la horfandad en los colombianos, i el dulce placer de no haber perdido à su padre comun, sino por una triste i momentanea ilusion: los puñales parricidas amenazando la existencia de quien la ha dado à tres repúblicas opulentas, i la mano de Dios repeliendolos con denuedo: hé aquí señor escmo. la lucha de nuestras ansiedades, i de nuestro regocijo.

No ofreceremos señor el asilo pacífico de este canton para la seguridad de V. E. porque estamos ciertos de que V. E. lo tiene en los corazones de todos los colombianos, i mucho mas en la diestra del Todopoderoso que siempre, siempre le ha protegido con particulares esmeros: pero V. E. que es el arbitro de nuestros destinos, debe contar siempre con nuestros desvelos, con nuestras fortunas, i con nuestra propia vida. V. E. no ignora que en todos los angulos de la República resuena su nombre con admiracion i entusiasmo, i que à escepcion de un corto número de desnaturalizados, à quienes la misma tierra sostenia ya con aversion, los pueblos enteros son idolatras de V. E.

Dignese pues V. E. aceptar nuestras mas sinceras congratulaciones, i nuestros mas profundos sentimientos de amor, de fidelidad i de respeto.

Dios guarde à V. E.-Rionegro 20 de octubre de 1828.

Escmo. señor.

Felis J. de Isaza, Luiz Salazar, Juan N. Echaverri, Juan de Dios Vallejo, Pedro Saravia, José Maria Londoño, Emigdio Echaverri, Juan G. Alvares.

EXMO SEÑOR.

El 8 del presente fue el dia de la mayor consternacion i angustia para los vecinos de Piecuesta que suscribimos. Supimos por un pasajero que una ingratitud monstruosa se habia armado de puñales, i que con ellos se habia abierto campo para asesinar.... ¡Nos estremecemos, señor, al recordarlo! para asesinar!!! al padre de la patria, i à quien tantas veces ha sido su redentor!!! Entendimos que la sublevacion principió la noche del 25 de setiembre, pero que se ignoraba el término de ella i la suerte de V. E. Nos ahogabamos, señor, entre la vehemencia de nuestros deseos, los tormentos de la incertidumbre i la amargura de nuestras reflexiones. Dudabamos de la existencia del Libertador, i en ninguna parte encontrabamos à la República. Pero de repente, pareció que V. E. estaba en medio de nosotros, o que el nombre de V. E. siempre inmortal

nos animaba: i un deseo uniforme anticipando el dia señalado para tal acto, reunió à todos los empleados, i delante de Dios i del pueblo juramos obedecer solamente las ordenes de V. E. Al tercero dia se nos dió noticia segura de haberse salvado la patria, pues se salvó V. E.; i entonces la confusion se trocó en gozo i alegria. Colmandonos todos de reciprocas felicitaciones i de abrazos fuimos al templo para bendecir à la Providencia bienhechora que habia dado nuevos dias de vida à V. E. à Colombia i à nosotros. Inmediatamente es que dirijimos à V. E. esta letra de congratulacion. Aunque ninguna pluma sea capaz de espresar nuestros afectos; no podemos sin embargo resistir al amor filial que nos imprime el movimiento. Queremos aumentar à V. E. la satisfaccion à que es acreedor el jefe à quien rodea la voluntad nacional; i gozar nosotros mismos la que nos dejau la rectitud i la firmeza de nuestra conducta.

Piecuesta octubre 11 de 1828.

Exmo. señor.

El jefe de policia Francisco de Paula Orbegoso, el jefe municipal Miguel Mantilla, el alcalde 1º municipal Roman Arenas, el alcalde 2º municipal Carlos Luna, municipal 1º Lorenzo Serrano, municipal 2º Justo Garcia, municipal 3º Cruz Figuero, Carlos N. del Castillo secretario municipal, el procurador municipal Francisco Ramirez, el factor de tabacos Pedro Canal, el administrador de tabacos Felipe Sulion, el administrador de correos Antonio Canal, José Maria Montilla, Pedro Gomez, Ramon Serrano, el parroco Nepomuceno Guevara, Juan A. Carús, Miguel Verenguer, Juan de Dios Ordoñez, José Esteves, Maximo Mantilla, José Manuel Padilla, Clemente Dominguéz, Miguel Wenceslao Mantilla, Jerman Calderon, Lorenzo Cespedez, Luis Amaya, Pedro Landines, Clemente Calderon, Juan José Borda, Pedro Ignacio Luna, José Calderon, Vicente Ramos, Julian Ruiz, Fernando Rei, Ignacio José Mantilla, Jerman Valenzuela, Calisto Mantilla, José Antonio Mantilla, Carmelo Ramos, Francisco Joaquin Mantilla, José Ignacio Mantilla, Valentin Mantilla, Manuel Ortis, Felipe Rodriguez, Nepomuceno Mantilla, Carlos Mantilla, Pedro J. Mantilla, Francisco Nava, Jeronimo Mantilla, Santiago A. Mantilla, José Maria Luna, Fernando Mantilla, Agustin Mantilla, Pedro Alcantar, Andres Mantilla, Bautista Martinez, José Ignacio Mantilla, Lucas Gomez, Antonio Mantilla, Francisco B. Serrano, Juan C. Mantilla, Juan Eujenio Rei, Vicente Mantilla, José Doroteo Garcia Cayetano Mantilla, Pablo Rei, Bautista Uribe, Luis Teran, Celestino Mutis, Apolinar Mantilla, Juan Emigdio Perez, Rafael Mantilla, Juan Nepomuceno Rei, Agustin Aranda, Carlos Mantilla, Rafael Dalcey, Pantaleon Canal, Francisco Borja, Juan Francisco Gomez, Juan Antonio Rodriguez, Fernando Rei, Baltazar Rojas, José Buitrago, Cristoval Mantilla, José Mutis, Leon Mantilla, Fernando Moreno, Silvestre Arenas, Luis Gomez, Bartolomé Araque, Justo Moreno, Toribio Flores, Pedro Flores, Bernardo Moreno, Manuel Rodriguez, Salvador Serrano, José Joaquin Mantilla, José Antonio Navas, Fernando Ramos, Francisco de Paula, Arenas, José Orbegoso, Juan Porras, Gavino Moreno, Celedonio Mantilla, Alcantara Arenas, Juan Cespedes, Felix Rios, Agustin Garcia Cristostomo Ordoñez, Estevan Navarro, José Melo, Francisco Rueda, José Maria Nava, Remijio Garcia, Cruz Rico, Francisco de Paula Mantilla, Ramon Hijuelos.

ADVERTENCIA.

En el artículo "Conspiracion del 25 de setiembre" que publicamos en el número 378, dijimos, que Pedro Celestino Azuero, ejecutado como reo de esta conspiracion, habia muerto impenitente. Personas respetables han desmentido esta asercion, que entonces hicimos apoyados en la jeneralidad con que se propaló en esta ciudad, i lo ponemos en conocimiento del público en cumplimiento de nuestro deber.

VACANTES ECLESIASTICAS.

En la catedral de Santamarta está vacante el arcedeanato por ascenso del doctor Francisco Timoteo de Rivera al deanato de la misma iglesia catedral.

CREDITO PUBLICO.

Al señor ministro secretario de Estado en el despacho de hacienda.

SEÑOR.

Satisfaciendo al informe que de orden del Libertador se sirvió VS. pedirme en 3 del corriente sobre la adjunta esposicion del tesorero ahora contador interino de la comision del crédito nacional señor José Maria Cardenas, debo esponer à VS. que no contradiciendo dicho tesorero nada de lo que con respecto à la comision dije en la memoria que presenté sobre fomento de las rentas i crédito público no hai de donde deducir las equivocaciones, cuya esposicion ha movido à VS. à pedirme el informe.

El tesorero en aquella esposicion conviene conmigo en que *está por cobrarse aun de esta municipalidad* la parte que de sus rentas está destinada al pago de la deuda.

El tambien conviene aunque *tacitamente* en que para el 14 de julio último, no habia en Caracas otro ajente del crédito nacional que los tesoreros departamentales à quienes la lei de 22 de mayo de 1826 confió en parte la custodia de los fondos destinados al pago de la deuda.

El conviene conmigo en que existen obligaciones de la deuda nacional, firmadas por personas que à la fecha de ellas no ejercian los destinos que los llamaban a firmarlas.

Refriendome à dicho del mismo tesorero recordé que él no habia prestado la fianza que *la lei hace obligatoria* à los recaudadores é inmediatos custodios de los caudales públicos, i él se ratifica en ello.

Dije que prohibiendo la lei que haya parientes dentro de cuarto grado empleados en la misma oficina de hacienda, eran hermanos los únicos dos oficiales que habia, ó todavia hai, en la contaduria de la comision: i el tesorero, ahora contador interino, se calla sobre esto.

Afirmé que las rentas destinadas al pago de la deuda, han participado del desorden i licencias de que tantas pruebas se han visto en la administracion de la hacienda, i toda la esposicion del tesorero confirma mi asercion.

Nada, pues, de lo que dije ha sido contradicho. El tesorero en su esposicion se ha esmerado en recomendar su diligencia: menciona ademas las consultas que ha hecho, i las dificultades con que ha tropezado; pero nada de esto puede estimarse como materia del informe que VS. me ha pedido. Porque aunque he dicho, i repito ahora, que la comision necesita de reformas, dista mucho de mi intencion el acriminar al señor Cardenas, ni de otro modo desdorarle. Así, tampoco creo del caso entrar en materia sobre la desaprobacion, que inesperadamente introduce él en su esposicion, de parte de las medidas que para fomento de la hacienda sujerí en la memoria à que él alude: ni tampoco sobre las pretensiones que dice él que han tenido algunos de que se les satisficiesen réditos en Caracas, pretensiones de que yo no solo no he hablado, sino que me eran del todo desconocidas. Ajeno de todo espíritu de disputa i de sentimientos de malevolencia, no entrare en nada de esto, ni ahora examinaré si debiendose tanto à esta especie de fondos, se haya cumplido alguna vez con lo que à favor del crédito público dispone el artículo 41 de la citada lei.

En aquella memoria prescindí, como debia, de las personas que quisiesen ofenderse de la verdad. Teniendo à la vista la felicidad de Colombia, dije lo que en mi estimacion exijan la prosperidad i honor nacional. Creí que la comision del crédito público necesitaba de reformas, i lo dije como era de mi deber. Aduje en apoyo de mi asercion, i en cuanto me parecio bastante, pruebas



oficiales é incuestionables. Si aquel no hubiese sido entonces mi sentir, lo seria ahora, que por lo que en su esposicion dice el señor Cardenas, sé que la comision ha autorizado por un acuerdo la emision de vales ú obligaciones, que en si mismas llevan la demostracion de ser falsas.

Es lo que puedo decir à VS. en cumplimiento de la orden de S. E.

Soi de VS. con perfecto respeto
muy obediente servidor
José Rafael Revenga.

Bogotá noviembre 13 de 1823-18.

ESTADO
que manifiesta los buques que han entrado en este puerto causando derechos en todo el próximo pasado mes de setiembre, sus cargamentos, el valor de estos, i sus derechos, el cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno en su decreto de 14 del citado setiembre.

Fechas.	Buques.	Procedencias.	Cargamentos.	Valor del cargam.	De importacion	Derechos.	Totales
Setiemb. 1.	Berg. Albeniar	New York	Merc. sec. cald. i viv.	15,757 7	114	788	5,582 4
Idem 2	Goleta Dart.	Jamaica.	Mercancias secas.	27,834 1	1/4	1,391 5	8,584 7
Idem 10	Goleta Suff.	Jamaica.	Merc. sec. cald. i viv.	2,025 "	1/2	91 2	703 7
Idem 11	Ber. Terrenevier.	Burdens.	Idem idem idem.	30,450 6	1/2	1,507 3	13,998 6
Idem 28	Bal. Cartajenera.	Omoa.	Cueros Carei.	980 "		49 "	2,911 "
Idem 28	Goleta Estrella.	Santomas.	Merc. sec. cald. i viv.	10,145 1	1/2	507 2	3,730 5
Idem 29	Berg. Tampico.	New York.	Idem idem idem.	14,317 2		715 7	6,385 5
				101,510 3		5,050 5	39,280 3

NOTA.

Que en los ajustamientos de los bergantines Tampico i Terrenevier podrá haber alguna variacion por estar pendientes algunas observaciones hechas por los interesados.

Que en el almacen existen retenidas dos cajas pertenecientes al Terrenevier por no haberse manifestado al acto de la visita, de que se ha dado cuenta à la intendencia.

Que en el mismo existen depositados correspondientes al Tampico una caja para el señor Keating de Santamarta, que nadie la ha reclamado; i diez cajas con muebles i otras cosas del embajador de los Estados Unidos cerca del gobierno de Colombia, que vienen consignadas à los señores Bunch y compañía i no las han querido recibir: Aduana nacional de Cartajena octubre 15 de 1828.

Domingo B. Rebollo.-Lorenzo Pareja.

de sus constituciones ó sistemas de gobierno; sino el vínculo ajente, ejecutor vivo, que sostiene esas mismas constituciones ó sistemas; tanto que no se esceden los teólogos en afirmar, es el último grado à que puede llegar el rompimiento de la sociedad civil, i sobre que no en vano nos instruyó Jesucristo nuestro redentor, fuésemos prudentes como la serpiente, que si espone todo el cuerpo conserva la cabeza. Si, por cierto, horroroso crimen es la conjuracion, que detestamos cumpliendo con el deber de perseverar cada uno i todos en junta unidos à la cabeza; porque por sus consecuencias nada diré que vosotros mismos no hayais palpado en los frecuentes sucesos de invasiones ó conmociones, que mas ó menos hasta ahora no olvidais i os sacan todavia lágrimas por sus males, que por no verlos repetidos quisierais aun habitar con las fieras en los bosques. ¿Quién no padece? ¿à cuantos se calunnian? i el destierro ó espatriacion se abraza como misericordia. Dad, pues, pruebas de su detestacion con la obediencia. A ello os persuadimos; à ello encarecidamente se dirijen estas letras; à ello han tenido por objeto aquellas nuestras preces, que por una vez mandamos hagais todos los venerables curas en vuestras parroquiales en el primer dia festivo de concurso del pueblo, a saber: resando las letanias de los Santos con las oraciones *pro quacumque tribulatione* concluyendolas con los siete padres nuestros i avemarias de los dolores i gozos del santísimo patriarca señor san José. Exortese con repeticion, instruyase con celo, encaminense por vosotros los venerables curas à las almas que se os están encomendadas, con el buen ejemplo.

Dadas en la ciudad de Mérida de Maracaibo à 19 de octubre de 1828.

Rafael obispo de Mérida de Maracaibo.

Por mandado de S. S. I.

José Maria Barroeta pro secretario.

EDUCACION PUBLICA.

Tenemos à la vista los asertos de las cuestiones que han servido de materia à los diferentes certámenes que han presentado al público los alumnos de la universidad de Boyaca, i los de los colejos del Socorro, san José de Guanentá i Chiquinquirá erijidos en aquel departamento. La gramatica latina i castellana, los ramos mas útiles de la filosofia, i puntos muy importantes de la legislacion civil i eclesiástica, i principios de legislacion, han sido el objeto sobre que fueron examinados los estudiantes de las diferentes clases de aquellos establecimientos. Sentimos no poderles dar un lugar en la Gaceta por su mucha estension, pues su lectura seria la mejor recomendacion que podia hacerse de los directores i catedráticos de esas casas, i el medio mas seguro de juzgar de los progresos que hace la educacion literaria en Colombia.

De igual naturaleza han sido los certámenes que han presentado los estudiantes de las clases de filosofia i gramática, del colejo de santa Librada fundado en Cali.

LONJEVIDAD.

Juan Moso i Gota indijena de la parroquia de Tabio del canton Cipaquirá cumplió el 12 de junio último, ciento treinta i ocho años. En tan abanzada edad goza de una salud robusta, trabaja diariamente en las labores del campo, i està para casarse.

IMPRESO POR J. A. CUALLA.

ESTADO que manifiesta las exportaciones que se han hecho por este puerto en todo el mes de la fecha, con expresion de los frutos, sus valores, los derechos que han causado, el buque i la fecha en que han salido i puerto à donde se dirijen, que se forma en cumplimiento de lo mandado por el gobierno en su decreto de 14 del corriente.

FECHAS.	Buques.	DESTINOS.	EN PTA. COR.	EN FUERT.	EN DOB.	EN PLATA.	EN FUERT.	EN DOB.	Total de los derechos.
Set. 12.	Berg. ing. Roberto.	Liberpool.	2,717 5			234 1	314		234 1 314
Id. 16.	Berg. gol. Hopell.	Londres.	891 4	1/4		89 1	114		89 1 114
Id. 16.	Gol. ing. Kingston.	Jamaica.	87 4			40 6			40 6
Id. 18.	Goleta ing. Oliva.	Liberpool.	625			62 4			62 4
Id. 20.	Berg. am. Albeniar.	Few York	4,236			487 6	314		487 6 314
			9,627 5	1/4	6,540 3	914 3	314	391 2	277 4 314
						9,252			1,583 2

FRUTOS EXPORTADOS.

2 caballos con permiso del gobierno.-9,500 cocos.-1,578 cueros de res al pelo.-462 libras añil.-848 quintales 83 libras algodón.-250 toneladas 11 quintales 13 libras palo de mora.-28 toneladas palo guayacan.-60 id. brasilete.-6,540 pesos fuertes.-1,070 sacatecas.-9,252 en doblones.
Aduana nacional de Cartajena setiembre 30 de 1828.

Domingo B. Rebollo, Lorenzo Pareja.

PASTORAL

DEL OBISPO DE MÉRIDA.

Rafael por la gracia de Dios i de la santa silla apostólica, obispo de Mérida de Maracaibo etc.

A nuestro venerable clero i fieles.
Desde que (hoi se cuentan ocho dias) tuvimos las primeras noticias de lo acontecido en la capital de la República el 25 del pasado, atribulado nuestro carazon, nada nos detuvo para comenzar pública rogativa, que à nombre del gloriosísimo patriarca señor san José, por siete dias hemos hecho en este monasterio de santa Clara, con su comunidad i algunas almas devotas que à él concurren; i en la catedral tambien nos ha ayudado con iguales preces nuestro muy venerable cabildo eclesiástico, con quien ho i en accion de gracias por la preservacion de la vida de S. E. el Libertador presidente, celebramos el religioso acto de entonar el *Te Deum*, à que nos ha invitado el señor gobernador de la provincia. Cual fue aquel acontecimiento, aunque està dicho en breves palabras, esto es una conjuracion à mano armada, no podrá bastantemente comprenderse sin traer à consideracion, à mas de la culpa en la estension de su gravedad, las fatales é incalculables consecuencias en que nos hallariamos ya envueltos, si se hubiese verificado el intento. A la caridad se opone dicha culpa; ¿pero como? rompiendo el vínculo de la sociedad, no el que se escribe en la carta